

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A SUSCRIBIR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO, LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO, LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA DEL ESTADO DE QUERETARO Y ESTE INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESPACIOS EDUCATIVOS QUE SERAN UTILIZADOS PARA LA UBICACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARAN EN LA ENTIDAD EL DIA 6 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.**

### **A N T E C E D E N T E S :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

2.- Que el estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 41, instituye: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...” La fracción III establece: “La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 116 dispone: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.”

5.- Que de conformidad con los artículos 68 y 70, párrafo I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales.

6.- Que los artículos 98, 99 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales indica que en cada una de las entidades federativas del Instituto Federal Electoral contará con una Delegación, la cual es presidida por el Vocal Ejecutivo.

7.- Que en el estado de Querétaro, el Instituto Federal Electoral se encuentra representado por el Vocal Ejecutivo, Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, en términos del poder notarial que le fuera conferido en la escritura pública número 78783 de fecha 25 de octubre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

8.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 192 y 194, establece que en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y que de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. Las casillas en mención, deberán ubicarse en lugares que permitan el fácil y libre acceso de los electores y que propicien la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, prefiriéndose los locales ubicados en escuelas y oficinas públicas.

9.- Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sus dos primeros párrafos preceptúa: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye exclusivamente para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos político electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum.”

10.- Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en su primer párrafo establece: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...”

11.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro enuncia: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

12.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, órgano máximo de dirección, tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia, en términos de lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

13.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. José Vidal Uribe Concha, es su representante legal, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 79.

14.- Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, previene que en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma y por cada fracción excedente, las contiguas necesarias. Los lugares donde se ubiquen las casillas deben hacer posible el fácil y libre acceso de los electores y permitir la emisión secreta del voto, prefiriéndose los inmuebles que ocupen las instituciones educativas.

15.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su artículo 20, último párrafo, establece que el Titular del Ejecutivo ejerce la representación legal del Estado por conducto del Secretario de Gobierno, el Lic. Bernardo García Camino.

16.- Que por Decreto publicado el día 7 de junio de 1992 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", se crea un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación en el Estado.

17.- Que el artículo 11 del Decreto citado, establece que el representante legal de dicho organismo es el Coordinador General, Ing. Fernando De la Isla Herrera, como se desprende del nombramiento de fecha 4 de enero de 2002.

18.- Que mediante oficio DG/0356/03 de fecha 24 de febrero del presente, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General se incluya en la orden del día de la sesión correspondiente, el punto relativo a la autorización para la suscripción del Convenio de referencia.

19.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos citados y en ejercicio de las atribuciones que de los mismos se desprenden, se requiere que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de apoyo y colaboración que garantice el uso de los espacios educativos que se encuentran bajo la administración del Gobierno del Estado y la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro a efecto de que se ubiquen las casillas por parte del Instituto Electoral de Querétaro y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII, 79 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 87, 90, 91, 93, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO :**

**PRIMERO:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conceder autorización al Director General para la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Gobierno y la Unidad de Servicios para la Educación Básica, todos del Estado de Querétaro, que garantice el uso de los inmuebles de las instituciones educativas bajo la administración de estos últimos para la ubicación de las casillas que habrán de instalarse el día de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Local.

**SEGUNDO:** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro concede autorización al Director General para la suscripción de un convenio de apoyo y colaboración con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Gobierno y la Unidad de Servicios para la Educación Básica, todos del Estado de Querétaro, que garantice el uso de los inmuebles de las instituciones educativas bajo la administración de estos últimos para la ubicación de las casillas que habrán de instalarse el día de la jornada electoral en el presente Proceso Electoral Local.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año Dos Mil Tres.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

<b>NOMBRE DEL CONSEJERO</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL